DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 45, que ordena a la Tesorería Nacional la emisión de una serie de sellos postales ordinarios conmemorativos del Primer Centenario del Municipio de Mao, Capital de la Provincia de Valverde.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República Dominicana

NUMERO: 45

CONSIDERANDO: Que en 1882 fué exaltada a la Categoría de Común la laboriosa comunidad de Mao. Instalándose su primer Ayuntamiento el 25 de noviembre de ese año;

CONSIDERANDO: Que los Municipios de Mao, Esperanza y Laguna Salada que conforman la progresista Provincia de Valverde se aprestan a celebrar con júbilo y esplendor tan significativa efemérides;

CONSIDERANDO: Que es justa su aspiración de compartir con todo el Pueblo Dominicano esa fecha memorable;

VISTA: La Ley No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se ordena a la Tesorería Nacional la emisión de una serie de Sellos Postales Ordinarios conmemorativos del Primer Centenario del Municipio de Mao, Capital de la Provincia de Valverde, que se conmemorará el 25 de noviembre de 1982, de las denominaciones de 1, 2, 5 y 7 Centavos de Valor Facial cada una, en Cantidades de 100,000 Sellos en cada denominación.

Art. 2.— El diseño de estos Sellos representará símbolos alegóricos del Municipio de Mao y de la Provincia de Valverde con las dimensiones, colores y demás complementos que determine la Tesorería Nacional.

Art. 3.— Los Fondos que se recauden por concepto de venta de los sellos cuya emisión autoriza esta Ley ingresarán al Fondo General de la Nación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; María Elena Pérez Ferreras, Secretaria; Carlos Bartolomé Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS,
Secretario

JOSE ANTONIO CONSTANZO SANTANA,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 46, que aprueba el Contrato de Préstamo No. 679/SF-DR y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 46

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Préstamo No. 679/SF-DR, y sus anexos, suscrito en fecha 23 de septiembre de 1982, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No. 679/SF-DR y sus anexos, suscrito en fecha 23 de septiembre de 1982, entre el Estado Dominicano, representado por su Embajador, Representante Especial, Señor Carlos Despradel, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por su Presidente, Señor Antonio Ortíz Mena, mediante el cual éste último conviene en prestar al Estado Dominicano la suma de treinta y seis millones quinientos veinte mil dólares (US$36,520,000.00). Dicho monto podrá ser retirado y usado, de acuerdo a las disposiciones del Contrato, para financiar un programa de crédito agropecuario destinado a pequeños y medianos agricultores y ganaderos, a fin de aumentar la producción y mejorar la productividad en el sector agropecuario del país. Los créditos de este préstamo podrán destinarse a la compra de maquinarias y equipos; ganado repro-